

LEY N.º 2960

L A CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Incorporase el Artículo 1º (bis) a la Ley N° 2955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º (bis): Facultase al Poder Ejecutivo para actuar como sujeto expropiante de conformidad a la Ley de Facto 1105”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dra. EMILIA ITATI JUAÑUK

Secretaria Legislativa

a/c Área Legislativa

Honorable Cámara de Representantes

Dip. Dr. JULIO CESAR HUMADA

Presidente

Honorable Cámara de Representantes